

RESOLUCIÓN UNRN AND CDEyVE N° 06/2026

San Carlos de Bariloche, 7 de abril de 2026

VISTO, el Expediente N° 1658/2022 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Expediente N° 1658/2022 se tramita el Programa de Consolidación y Mejora Continua de la Enseñanza de la Sede Andina de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que el Programa de Consolidación y Mejora Continua de la Enseñanza de la Sede Andina (ProCMeCE-SA), aprobado por Resolución CDEyVE SEDE ANDINA UNRN N° 024/2022, está destinado a la implementación de proyectos que aborden algunos de los problemas que se identifican en el desarrollo de las carreras de grado, entre ellos problemas de retención, abandono, bajo rendimiento académico, retraso en el egreso y/o dificultades para el cumplimiento de los requisitos de acreditación final de las carreras.

Que la Resolución CDEyVE SEDE ANDINA UNRN N° 017/2018 aprobó el Protocolo General para las Prácticas de Enseñanza Intensiva para las Carreras de Profesorado de la Sede Andina.

Que la Dirección de la Escuela de Humanidades y Estudios Sociales en conjunto con la Dirección de la Escuela de Producción y Tecnología, presentaron modificaciones al mencionado Protocolo.

Que en este marco, la Secretaría de Docencia y Vida Estudiantil de la Sede Andina ha mantenido reuniones de trabajo con las Direcciones de Escuelas y de las distintas carreras de profesorado, para redactar la versión final del Protocolo General para las Prácticas de Enseñanza Intensiva para las Carreras de Profesorado de la Sede Andina.

Que en la sesión ordinaria del Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede Andina, realizada el día 7 de abril de 2026, en los términos del artículo 13° del Estatuto Universitario, se ha tratado el tema en el punto 9 del Orden

del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de las/os consejeras/os presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

EL CONSEJO DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL

DE LA SEDE ANDINA

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto la Resolución CDEyVE SEDE ANDINA UNRN N° 017/2018.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Protocolo General para las Prácticas de Enseñanza Intensiva para las Carreras de Profesorado de la Sede Andina, que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, cumplido archivar.

ANEXO I - RESOLUCIÓN UNRN AND CDEyVE Nº 06/2026

Protocolo General para las Prácticas de Enseñanza Intensiva

Carreras de Profesorado de la Sede Andina

Artículo 1.- Las prácticas de enseñanza comprenden un conjunto de dispositivos que favorecen, por parte del estudiantado de las carreras de profesorado, el proceso de desarrollo profesional en la labor docente. Estas abarcan, entre otras, experiencias grupales de observación e intervención en ámbitos educativos, microclases, entrevistas a actores escolares, observaciones participantes y no participantes, prácticas de enseñanza intensivas. Se entiende por Práctica de Enseñanza Intensiva (en adelante PEI) el conjunto de tareas pre-profesionales de planificación de la enseñanza, enseñanza y evaluación de los procesos de aprendizaje (sin que ello implique acreditación) y la enseñanza que las/los estudiantes de los dos últimos años de los profesorados de la Sede Andina dirigen a estudiantes de cursos de nivel secundario y/o nivel superior.

Artículo 2.- La PEI, así entendida, será, para el o la practicante, la instancia final de su proceso de formación docente de grado, en la que integrará la formación disciplinar específica, la formación general, la formación pedagógica y la formación para la práctica adquiridas a lo largo de la carrera, y a cuyo término podrá reflexionar sobre los aspectos de su desempeño a fortalecer y mejorar. Además, para las instituciones receptoras y la Sede, la PEI constituirá una acción como parte de la política de articulación entre niveles educativos sostenida por la UNRN.

Artículo 3.- La inscripción de estudiantes en la PEI requiere la aprobación de las asignaturas que constituyan requisitos para cursarla según los respectivos planes de estudio de las carreras.

Artículo 4.- Las prácticas de enseñanza suponen la adecuación a los lineamientos para los profesorados universitarios aprobados por el Consejo Interuniversitario Nacional, reflejados en los planes de estudio de cada profesorado.

Artículo 5.- La PEI se podrá desarrollar en instituciones educativas, de nivel medio

y/o superior y/o del ámbito educativo no formal, en los ámbitos urbano o rural, según las condiciones que se establezcan en cada carrera.

Artículo 6.- El/la estudiante que curse la/s asignatura/s donde se desarrolla la PEI es designado aquí como “practicante” y tendrá derecho a:

- a) recibir distintas opciones de turnos horarios en los que pueda realizar su PEI sin afectar otras tareas laborales o académicas pautadas durante el cuatrimestre/año;
- b) recibir recursos o apoyos especiales, en casos debidamente fundamentados y evaluados conjuntamente entre el/la profesor/a de la asignatura y la dirección de la carrera, para elaborar materiales de enseñanza, registros u otros requerimientos específicos vinculados con las PEI;
- c) c) obtener con suficiente antelación información general sobre la institución receptora y los/as docentes receptores/as.

Artículo 7.- El/la practicante deberá:

- a) Observar la ética profesional, encuadrar sus actuaciones atendiendo a las normas de la institución en la que se inserta, respetar derechos de las/os estudiantes de la institución receptora, velando, además, por la salvaguarda de estos y conocer las leyes y normativas involucradas en el ejercicio profesional.
- b) Prever la dedicación extra-clase semanal que demanda realizar, entre otras, las siguientes tareas: observar, planificar, elaborar materiales didácticos, dictar clases y elaborar registros y/o relatos de la práctica, además de colaborar con la institución receptora en alguna tarea específica que ésta demande y que se especifique en el acta acuerdo particular, entre otras tareas.
- c) En la universidad, cumplir con las exigencias de asistencia y participación en clase así como con los requerimientos de planificación en tiempo y forma antes del dictado de clases en instituciones receptoras; también deberá cumplir con los ajustes de planificación que surjan en función de las dinámicas de las clases.
- d) En la universidad, conocer y observar la reglamentación general para los

estudiantes de la UNRN y específica para los y las practicantes y, en la institución receptora, respetar las modalidades, proyectos y pautas organizativas institucionales, así como sus reglamentaciones; entregar al/a la docente receptor/a un compromiso de confidencialidad y uso pedagógico de lo observado y cumplir con dicho compromiso.

- e) En la institución receptora, propender al diálogo con el/la docente receptor/a y construir acuerdos en torno a las dimensiones pedagógicas-didácticas de la práctica; observar y/o dar puntualmente la totalidad de las clases y demás actividades convenidas, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas e informadas, en lo posible, con al menos 48 hs de antelación. La suspensión de la PEI por parte del o la estudiante sin justificación, implicará recurrir la asignatura.
- f) Cumplir con las actividades de reporte de lo observado y entregar todos los registros establecidos por el/la docente a cargo de la asignatura.

Artículo 8.- La/el profesor/a a cargo de la PEI será el/la profesor/a regular o interino/o designado por la UNRN para cumplir la función. El/la profesor/a a cargo de la PEI deberá:

- a) Gestionar ante el Departamento de Vida Estudiantil una extensión del seguro del que gozan los estudiantes por todo el tiempo durante el cual se extienda la PEI, antes del inicio del trabajo en instituciones educativas;
- b) informar a Departamento de Gestión de Personal, la comisión de servicios correspondiente al acompañamiento de las salidas a campo;
- c) ofrecer y/o gestionar recursos o apoyos especiales para elaborar unidades didácticas, materiales de enseñanza, registros de clases y otros cuando esto se encuentre debidamente fundamentado;
- d) de acuerdo con el/la director/a de carrera y/o Escuela, gestionar formalmente ante la posible institución receptora, el recibimiento formal de practicantes para que desarrollen su PEI;
- e) ofrecer al/la practicante, con suficiente antelación, información general sobre la institución receptora y lo/as docentes receptores/as;
- f) evaluar procesualmente las producciones de los/las practicantes
- g) supervisar clases que dicten los/las practicantes, con la modalidad de

- supervisión que se haya acordado previamente con las/os involucradas/os;
- h) oficiar como mediador entre distintos actores institucionales (equipos directivos, docentes receptores de practicantes, otros docentes, estudiantes) y practicantes ante las diferencias de intereses o los conflictos que pudieran suscitarse.
 - i) explicitar al/ a la practicante los criterios de evaluación y acreditación con los cuales será evaluado, incluyendo la promoción de espacios de autoevaluación de la PEI y evaluar el proceso desarrollado.
 - j) promover la reflexión sobre la práctica de enseñanza y el aprendizaje en los diferentes contextos en los que se desarrolle la PEI a través de mecanismos variados, como el (auto/hétero) análisis de registros, la escritura de diarios, la confrontación entre expectativas y hechos efectivamente registrados, entre otras posibilidades;

Artículo 9.- La/el/las/los docentes de nivel secundario o superior que reciban practicantes en sus cursos se denominan, aquí, "docentes receptores/as de practicantes" y tienen los siguientes derechos:

- a) dar su consentimiento informado a la solicitud de recibir practicantes,
- b) plantear al/a la profesor/a a cargo de la PEI los saberes que viene desarrollando en el curso, con el propósito de articularlos con los que desarrollará el/la practicante;
- c) conocer la planificación y los materiales didácticos con los que trabajará el/la practicante con antelación al inicio del dictado de clases por parte de este/a y formular sugerencias;
- d) sugerir ajustes o mejoras de la o las clases dictada/s por el/la practicante en situaciones extra-clase.
- e) recibir una certificación por la tarea realizada en la recepción, acompañamiento y formación de las/os practicantes.

Artículo 10.- La institución educativa que reciba practicantes se denominará aquí "institución receptora". La institución receptora recibirá una nota de solicitud de recepción de practicantes acompañada por un acta acuerdo con el compromiso de confidencialidad y cumplimiento de las propias normas y las normas de la UNRN,

firmada por el/la director/a de carrera. La institución receptora expresará su consentimiento o su rechazo a recibir practicantes por nota o por e-mail institucional. Recibirá, además, un calendario tentativo donde se indicarán los plazos de observación y dictado de clases.

La institución receptora informará al/ a la profesor/a a cargo de la PEI, con la mayor antelación posible, todo hecho no establecido en el Calendario Escolar de la jurisdicción que impida la realización de las observaciones o prácticas previstas.

En el acta acuerdo constarán los deberes del/de la docente receptores/as, entre otros:

- a) comunicar las normas de la institución y usos y costumbres, no siempre referidos en las reglamentaciones vigentes del nivel, como permisos y prohibiciones para el uso de teléfonos celulares y la salida del aula durante la clase, horarios de recreo, antelación con que debe solicitarse el uso de la sala de informática o de biblioteca y demás recursos didácticos (televisores, netbooks, etc.), entre otros.
- b) permanecer en el curso como responsables de la integridad física y la seguridad de los/as estudiantes secundarios ante cualquier situación imprevista.

Artículo 11. - En el caso de que el/la estudiante ya se encuentre dando clases en una institución educativa de nivel medio/superior, la práctica que corresponda a ese nivel podrá realizarse en el establecimiento y el curso donde el/la estudiante da clases, siempre que sea acordado con el equipo directivo de la institución receptora y con el/la docente de la PEI.

Artículo 12.- La dirección de carrera sistematizará en qué establecimiento(s) desarrolla su PEI cada practicante e informará anualmente a la Dirección de la Escuela correspondiente.

Artículo 13.- Toda circunstancia no prevista en el presente protocolo será notificada por las/os practicantes y/o los/as profesores/as de las asignaturas donde se desarrolla la PEI al/a la director/a de la correspondiente carrera, para que se informe a la dirección de Escuela de docencia de Sede correspondiente.

Artículo 14.- El/La directora de carrera y/o el/la director/a de Escuela de docencia de Sede intervendrán ante las dificultades no previstas por el presente protocolo.